

Directrices de la política educativa de género en España (1970-2010)

JUANA M^a MADRID IZQUIERDO

Universidad de Murcia

LIDIA AMANDA LUCER

Universidad San Juan Bosco de la Patagonia (Argentina)

Resumen:

Actualmente, sigue siendo necesario hablar de igualdad de oportunidades en la educación de alumnos y alumnas, hablar de qué pasa con la coeducación en las aulas, para qué sirve, conocer qué se ha hecho en España desde 1970 para conseguir una educación que no discrimine por razón de género y cuáles son las estrategias institucionales, administrativas y legislativas que la favorecen en el año 2010.

Palabras clave:

Política educativa, género, escuela, discriminación, igualdad de oportunidades, equidad.

Abstract:

Nowadays, it continues being necessary to speak about equality of opportunities in the education of children and girls to speak from what what consists the coeducation of the schools, why it she is necessary, to know what has been done in Spain from 1970 to obtain an education against that it she does not discriminate because of genre and which are the institutional, administrative and legislative strategies that favor it in the year 2010.

Key words:

Education policy, gender, school, discrimination, equality of opportunities, equity.

Résumé:

Actuellement, il continue d'être nécessaire de parler d'une égalité d'opportunités dans l'éducation d'enfants et de filles parler de quoi elle passe avec la coéducation dans les écoles à quoi elle sert, connaître ce qui a été fait en Espagne dès 1970 pour obtenir une éducation qu'elle ne discrimine pas à cause d'un sexe et quelles sont, les stratégies institutionnelles, administratives et législatives qui la favorisent en 2010.

Mots-clés:

Politique éducation, sexe, école, sexe, discrimination, égalité d'opportunités équité.

Fecha de recepción: 22-12-2009.

Fecha de aceptación: 7-6-2010.

1. Introducción

El objetivo fundamental de este trabajo es conocer el proceso de escolarización de las mujeres españolas, durante los últimos cuarenta años en España, a través de un análisis ideológico de la legislación educativa de género. Se trata, pues, de reconstruir el camino que ha seguido la política educativa española para hacer realidad el principio de la igualdad de oportunidades en educación, sin discriminación por razón del sexo de su alumnado. Para ello, necesariamente y en primer lugar, hemos de precisar algunos de los presupuestos teóricos que orientan nuestro análisis (y que están presentes en esta introducción); también, desde este enfoque político e ideológico, abordaremos la implantación de la coeducación en nuestro sistema educativo, aportando algunas orientaciones para su desarrollo efectivo en los centros escolares españoles desde el marco legislativo vigente.

Para iniciar esta reflexión ideológica, sobre las directrices actuales de la política educativa de género en España, queremos señalar que aprendemos a ser mujeres y a ser hombres desde un modelo concreto de sociedad, donde cada persona, desde su interacción con el medio, incorpora, unas veces de forma consciente y otras inconsciente, aquellos comportamientos, rasgos de personalidad, actitudes que caracterizan los roles sexuales dominantes. En este sentido, habría que destacar, en primer lugar, que nos encontramos ante un proceso que abarca toda la existencia de cada persona, si bien, son los primeros años donde se asientan los fundamentos de nuestra identidad sexual; y, en segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, parece primordial el papel de la familia y de los centros escolares en relación a los modelos de mujer y de hombre que transmiten y refuerzan. En tercer lugar, necesariamente las instituciones educativas mencionadas, pero también otras instancias sociales (medios de comunicación e información, publicidad, partidos políticos) han de ser conscientes de su función e influencia socializadora, y reflexionar sobre los estereotipos de género que crean, recrean y divulgan como arquetipos de hombre y de mujer.

Entre los principios legitimadores de los actuales sistemas educativos democráticos hemos de mencionar dos de los mismos, que han adquirido la categoría de preceptos político-pedagógicos. Nos estamos refiriendo, primero, al principio de igualdad de oportunidades y, segundo, al derecho a la educación. En efecto, desde el discurso ideológico, la

educación, dentro de un Estado Democrático Social y de Derecho no puede ser privativa de unos grupos sociales privilegiados (elites), sino que, necesariamente, tiene que extenderse a toda la ciudadanía sin distinción de clase social, etnia, sexo y/o credo, y el Estado queda obligado a reconocer y regular este derecho básico y constitucional. En el caso de las mujeres, este principio de igualdad de oportunidades ante la educación, siempre ha sido posterior y secundario con respecto a los hombres, y ello porque nuestra sociedad ha sido y, con otras manifestaciones, sigue siendo sexista, desde un planteamiento cultural y económico. Así pues, aunque el Estado diseñe políticas públicas, -entre las que se incluyen las reformas educativas coeducadoras-, conducentes a eliminar la discriminación sexual y a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, hemos de reconocer que el logro de la igualdad real, y no sólo formal, exige un replanteamiento que sobrepasa el ámbito legal y encuentra su lugar en el ámbito de las políticas y de las prácticas sociales: estas medidas políticas actúan sobre una sociedad, pero si ésta no ha evolucionado lo suficiente para facilitar, en condiciones de igualdad, que las mujeres accedan a posiciones tradicionalmente masculinas, parece muy probable que estas medidas no sean aceptadas por la población en general, ni utilizadas por las propias mujeres.

De igual modo, actualmente nos encontramos en la fase ideológica donde se defiende que la igualdad de los géneros no consiste, únicamente, en posibilitar la incorporación de las mujeres a las actividades económicas, políticas, culturales y sociales en las que la presencia masculina es mayoritaria, sino que se plantea una nueva orientación cualitativa: se trata de lograr que los varones asuman también tareas consideradas exclusivamente femeninas, porque es en el intercambio compartido de roles sociales, familiares, laborales, (...), donde se pone de manifiesto la voluntad, el deseo y la materialización concreta de que nos hallamos en una sociedad plural, democrática, respetuosa de la diferencia, que apuesta por un cambio profundo y constructivo tanto para las mujeres como para los hombres. Por todo ello, todavía es necesario que desde los poderes públicos se siga legislando para corregir situaciones de desigualdad, estableciendo el principio de igualdad y la desaparición del ordenamiento jurídico de aquellos aspectos que supongan discriminación; diseñando medidas de acción positiva en el empleo, la educación, la participación en la vida pública; y favoreciendo cambios sociales -en la estructura familiar, patrones socioculturales-, desde campañas de

sensibilización, que conciencien de la necesidad de profundizar en los valores democráticos de no discriminación, en este caso, por razón de sexo.

2. Hablemos de coeducación: un mismo currículum escolar para alumnos y alumnas

En ocasiones, el proceso de conocimiento de un fenómeno social requiere un análisis retrospectivo, -como es el caso de la coeducación-, que facilita la comprensión de los orígenes, el contexto y las fases de su evolución. En España, aún antes de que la Constitución de 1978 defendiera el principio de no discriminación por razón de sexo, ya se había iniciado un cambio en la orientación de la política educativa de los géneros, desde el articulado de la Ley General de Educación de 1970. Este referente legislativo permite el acceso de las mujeres, “en igualdad”, al sistema de enseñanza obligatoria: es decir la misma duración de los estudios, el mismo espacio escolar, el mismo profesorado, el mismo currículum, el mismo horario..., que los varones. Contamos con muchas obras pedagógicas referidas a esta temática y que defienden el modelo de escuela coeducadora, frente a la escuela segregada o mixta¹:

“Para alcanzar una enseñanza realmente coeducativa hay que partir no sólo de la igualdad de los individuos, sino también de la integración de los modelos genéricos; es decir, hay que facilitar el acceso de las niñas y las muchachas a las profesiones que siguen siendo reductos masculinos, esencialmente las de carácter técnico, y hay que reforzar su seguridad en ellas mismas para que se sientan capaces de desempeñar un mayor papel en el ámbito público. Al mismo tiempo, es necesario introducir en el currículum escolar y en las relaciones en el aula un conjunto de saberes que han estado ausentes de ellos, así como una mayor valoración de las actitudes y capacidades devaluadas hasta ahora, que deben ser convertidas en conductas a proponer tanto para las niñas como para los niños”.

1 M. Subirats, “Conquistar la igualdad: la coeducación hoy”, *Revista Iberoamericana de Educación*, nº 6 (1994), p. 72. También en la página 63 de esta misma obra, menciona cinco temáticas clave sobre las que inciden las investigaciones sobre el sexismo en la educación formal (posición de las mujeres como profesionales de la enseñanza; los libros de texto y las lecturas infantiles; el androcentrismo en la ciencia y sus efectos sobre la educación; el androcentrismo en el lenguaje y la interacción en las aulas).

Un instrumento pedagógico para conseguir una escuela coeducadora, una educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos, lo encontramos en las directrices de actuación que aparecen en la publicación del Ministerio de Educación, que lleva este mismo título (Mañeru y Rubio, 1992). No obstante, es la aplicación de esta ley, el análisis de su práctica (...) lo que suscita investigaciones de género muy interesantes sobre los mecanismos invisibles, a través de los cuales, la escuela mixta, que inaugura la Ley General de Educación, reproduce las diferencias de trato y sigue discriminando a su alumnado en función de su sexo biológico. Por ello, sigue siendo necesario profundizar en la coeducación a través de la creación y la difusión de materiales escolares que reflejen las contribuciones de las mujeres a la vida social y a la cultura; la aplicación de programas de orientación profesional no sexista que faciliten a las alumnas el acceso a las nuevas tecnologías y a las profesiones tradicionalmente consideradas masculinas; la modificación del currículum escolar dando lugar a los conocimientos y experiencias relacionados con la salud, las tareas de la vida cotidiana, las relaciones afectivas y familiares; la existencia de responsables de educación para la igualdad en los centros escolares y en la Consejería de Educación.

En cualquier caso, aunque en nuestra sociedad occidental se considere lograda la igualdad de trato entre mujeres y hombres, no obstante, comprobamos diariamente signos de desigualdad real entre los géneros, por razones que no son biológicas. Probablemente, seríamos muchas las personas que convendríamos que la educación formal tiene mucho que decir y/o hacer en este ámbito pero, ¿estamos realmente convencidas/os de ello?, ¿creemos que es necesario coeducar o simplemente se trata de juntar en una misma aula a alumnas y a alumnos?, ¿hasta dónde estaríamos dispuestos a llegar en nuestra práctica docente, qué haríamos para conseguir una mayor igualdad de hecho entre mujeres y hombres?, ¿se trata de una moda educativa “transversal” o creemos en la necesidad de una igualdad real entre hombres y mujeres? En este sentido, se dice y defiende, creemos que con razón, que una de las claves de la reforma educativa está en el profesorado, en su formación pedagógica y específica según áreas de conocimiento, pero ¿qué pasa con su concepción ideológica sobre educación de mujeres y hombres, concepción que no siempre queda de manifiesto en las palabras conscientes, pero sí en los hechos y prácticas docentes del día a día? Sin lugar a dudas, conocer su visión sobre la mujer y el hombre, sobre el papel social que las mujeres

tienen hoy día es de vital importancia si de verdad se pretende mejorar la educación, incorporando y desarrollando un modelo educativo, lo más ajustado posible a los valores democráticos.

La transmisión de los géneros a través del sistema de enseñanza es una realidad, y muy especialmente, en el tramo educativo de la Educación Infantil, en tanto que etapa evolutiva del alumnado donde se inicia la construcción de las identidades de género, de la personalidad (rasgos asertivos y/o rasgos expresivos). El alumnado de estos niveles educativos es muy permeable a las primeras enseñanzas, que se convierten en los pilares básicos de su posterior desarrollo madurativo psicosocial. A medida que nos aproximamos al conocimiento de la transmisión de géneros en el proceso de enseñanza-aprendizaje, vamos entendiendo la relevancia de esta transmisión: estamos hablando, ni más ni menos que, de “hacer niñas”, de “hacer niños”. Y esto, evidentemente, requiere una reflexión teórica previa sobre qué es ser niña/niño en nuestra sociedad democrática, Estado de Derecho y de bienestar: ¿existen unos rasgos comunes de personalidad para ambos sexos?, ¿existen unos rasgos de personalidad diferenciadores para niñas y/o niños?, ¿existen rasgos de personalidad ligados al sexo? (no, sí, cuáles).

En efecto, el sistema de enseñanza transmite conocimientos, enseña los contenidos de las diferentes materias curriculares pero además, y muy decisivamente, educa, “construye y desarrolla la personalidad” de quienes ingresan en sus aulas (aunque no siempre seamos conscientes de ello). Es decir, premia lo que está bien y reprueba lo que está mal, moldea nuestra manera de ser y de estar en el mundo, en definitiva, transmite actitudes, valores (Mañeru y Rubio, 1992: 33-34 y 40):

“El profesorado de esta etapa contribuye de modo decisivo a la construcción de la personalidad del alumnado a través de su propio comportamiento. Demandando o negando, aprobando o rechazando determinados comportamientos y actitudes, favorecerá o retardará el desarrollo de potencialidades concretas en niñas y niños, lo cual debería producirse en un contexto exento de prejuicios.

En este sentido, no se puede hacer abstracción del sistema sexo-género en el que viven las personas adultas y que condiciona su actuación, ni de las repercusiones que dicho sistema tiene en el proceso de socialización y aprendizaje de niñas y niños cuando su influencia no se hace explícita. Si en la actividad educativa sólo se produce una transmisión de los valores

y actitudes vigentes, inevitablemente se estarán transmitiendo estereotipos sexistas (...).

El profesorado transmite, muchas veces de modo inconsciente, prejuicios y estereotipos interiorizados en su proceso de socialización.

(...). La valoración social del papel que juegan las mujeres es escasa o negativa, con las consecuencias que esto conlleva en sus procesos de identificación, autonomía e interrelación”.

Crear una escuela coeducativa no es tarea fácil, -es necesaria la intervención de las instituciones y administraciones, de las familias, de los centros educativos y profesorado, de la sociedad civil-, pero sí se sabe por dónde dirigir las acciones coordinadas, dentro de un plan de actuación integral, para que las niñas y los niños tengan los mismos recursos y oportunidades para su educación y que vayan desapareciendo las barreras de género, que prescriben o prohíben unos comportamientos u otros en razón del sexo. He aquí algunas de ellas (Subirats, 2007):

- Hacer el máximo esfuerzo para que niñas y niños vayan a la escuela, especialmente durante la escolaridad obligatoria y obligar a las familias a que no la abandonen por razones de etnia o cultura.
- Es necesario que niñas y niños vayan al mismo centro, compartan las mismas aulas.
- Las alumnas tienen que tener el mismo acceso que los alumnos a los conocimientos, currículos, actividades, recursos, juegos, deportes, etc.
- Seguir profundizando en el análisis de las estructuras de poder en el centro (organización escolar), del uso del lenguaje sexista, de los libros de texto y otros recursos didácticos, de los deportes, de la organización de los espacios y de los tiempos, del currículo oculto.
- Realizar un plan de igualdad en el centro con el consenso del profesorado que corrija el sexismo del centro (contenidos, actitudes, currículum, distribución del poder en los centros, relevancia de las mujeres en la cultura y la ciencia, revalorizar la ética del cuidado y las tareas domésticas en el alumnado, etc.).

3. Análisis legislativo de la Educación para la Igualdad de Oportunidades para alumnas y alumnos.

Como ya se ha mencionado, la Ley General de Educación de 1970 (LGE) es el primer referente legislativo de la política educativa española, -después de las experiencias pedagógicas innovadoras de la Institución Libre de Enseñanza y de la Segunda República-, que plantea una misma educación para los alumnos y las alumnas: la escuela mixta. Este enfoque educativo supone una gran novedad en relación al modelo de enseñanza segregada (separación de los sexos en la escuela) que se extendió en el Franquismo. Este cambio de los principios políticos en la educación no es originado por la casualidad, sino que está motivado por las transformaciones sociales y económicas que están modernizando el país, desde los principios de la teoría del capital humano y del de la igualdad de oportunidades:

“La educación obligatoria, única y gratuita para todos los españoles se propone acabar con cualquier discriminación y constituye la base indispensable de igualdad de oportunidades educativas, igualdad que se proyectará a lo largo de los demás niveles de enseñanza” (Título preliminar, LGE, 1970).

En este sentido, hemos de señalar que la implantación de la escuela mixta no es consecuencia de un debate pedagógico o de una lucha reivindicativa de las mujeres, sino de la necesidad de legitimar un sistema educativo en el que formalmente no existan las diferencias de trato entre el alumnado (Subirats, 1994:55): “lo natural es que niños y niñas se relacionen y convivan en una misma escuela que los trate a todos por igual”. Sin embargo, se excluye del currículum escolar común, por ser considerados conocimientos inferiores e irrelevantes, las materias específicas que durante el Franquismo había estudiado las niñas (labores del hogar), y no se considera relevante introducir en el currículum académico, aquellas contribuciones que las mujeres han realizado a lo largo de la historia en el ámbito de la literatura, la ciencia, la religión, la familia, la sociedad, la cultura. Con todo, parece evidente que también asistimos a un cierto distanciamiento del poder eclesiástico con respecto a su visión sexista de la educación que había mantenido y reforzado durante el Franquismo.

Igualmente, el carácter tecnocrático de esta reforma educativa² permite un avance en la extensión de la escolarización obligatoria dirigida a toda la población, también las mujeres, que permita una cualificación profesional y que ésta redunde en el desarrollo económico del país. A través de esta reforma estructural del sistema educativo, que se plantea como:

“Una revolución pacífica y silenciosa, pero la más eficaz y profunda para conseguir una sociedad más justa y una vida cada vez más humana, se pretende ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio (...). Se trata, en última instancia, de construir un sistema educativo permanente no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles” (Título preliminar, LGE, 1970).

“La Educación General Básica tiene por finalidad proporcionar una formación integral, fundamentalmente igual para todos y adaptada, en lo posible, a las aptitudes y capacidades de cada uno” (Art.15.1, LGE, 1970).

En este sentido, podemos decir que, en España, comienza un nuevo modelo de sistema educativo meritocrático, que apuesta por valorar el mérito y la capacidad de todos los estudiantes, sin distinción de su clase social y/o su sexo. Nos encontramos en un momento importante para la escolarización de las mujeres, porque todas tienen que permanecer en el sistema educativo hasta los 14 años, estudiando las mismas asignaturas, con el mismo horario y en los mismos centros que los varones. Se generaliza, de este modo, una educación para la igualdad de oportunidades para ambos sexos (escuela mixta), y las consecuencias de la misma, todavía las vamos descubriendo día a día, en los éxitos académicos de las mujeres y en la mentalidad social de que la valía personal no se identifica con el sexo de la persona.

Con todo, los debates sobre la implantación de la reforma educativa se centran, sobre todo, en las relaciones entre el fracaso escolar y la

2 Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE 6-8-70).“El sistema educativo natural debe proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación y ha de atender a la preparación especializada del gran número y diversidad de profesionales que requiere la sociedad moderna” (Título preliminar).

clase social de origen, la etnia y/o el lugar de residencia; en la falta de recursos y financiación; en la crítica a los contenidos y los métodos de la enseñanza tradicional; la educación personalizada, (...); y no se da mucha importancia a la coeducación: se piensa que, una vez juntos niños y niñas en la escuela, se ha conseguido la igualdad de los sexos ante la educación y que, si existen diferencias en el rendimiento académico, se deben a razones individuales no ligadas al sexo del alumnado. Será preciso que pasen unos años de esta escuela mixta para comprobar que todavía queda un largo camino hacia la coeducación, tal y como demuestran algunos estudios sobre el sexismo en los centros educativos³, cuando analizan los libros de texto y las lecturas infantiles, la posición de las mujeres en el sistema educativo, la interacción escolar, el androcentrismo en la ciencia y en el lenguaje, las actitudes del profesorado ante la coeducación (...). En efecto, la generalización de la escuela mixta, ciertamente, ha favorecido el acceso a la educación de las mujeres pero sigue ejerciendo, -a través de mecanismos poco visibles pero efectivos-, formas de discriminación sexista que hay que evidenciar e intentar corregir.

Ahora bien, esta misma postura (defensa de la escuela mixta) queda reflejada, también, en el articulado de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de 1985 que, en ningún momento hace referencia a la coeducación (habrá que esperar hasta la LOGSE para que esto suceda). Así, en su preámbulo reconoce que la Ley General de Educación de 1970 estableció la obligatoriedad y gratuidad de una educación básica unificada, que era concebida como servicio público y responsabilidad del Estado. También pone de relieve que la LODE se orienta a la modernización y racionalización de los tramos básicos del sistema educativo español, de acuerdo con lo establecido en el mandato constitucional en todos sus extremos. Es una ley de programación de la enseñanza, -orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos-, que desarrolla el principio de participación; es una ley de regulación de los centros escolares y de sostenimiento de los concertados. Es una norma de convivencia basada en los principios de libertad, igualdad, tolerancia y pluralismo.

En efecto, aunque está implícito el principio constitucional de no discriminación por razón de sexo (la actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución tendrá entre sus fines la

3 Véase, M. Subirats y C. Brullet (1988), y A. López y J. M. Madrid (1998).

formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, Art.2, LODE, 1985), no se nombra expresamente la posibilidad de que exista en las aulas la discriminación sexual. Todavía no se considera probada tal discriminación en la escuela mixta; se trata de un sexismo invisible de la enseñanza, como también lo era el resto de elementos del currículum oculto:

“Todos los españoles tienen derecho a una educación básica...” (Art.1.1, LODE, 1985).

“Todos, asimismo, tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia” (Art.1.2, LODE, 1985).

Es un ejemplo más, que pone de manifiesto que el sexismo en la educación no se considera una cuestión relevante; es más, en ocasiones da la impresión de que no existe desde que la escuela mixta se generaliza, precisamente con la LODE, a todos los centros sostenidos con fondos públicos. También el lenguaje sexista con que se redacta esta ley es un indicador más de esta escasa atención, que mencionábamos con respecto a la transmisión diferenciada de los géneros, que implícita e invisiblemente realiza, desde la no consciencia, el modelo de escuela mixta.

Por otra parte, la LOGSE (1990), en su Preámbulo, reconoce, explícita y extensamente, que el objetivo primero y fundamental de la educación es:

“Proporcionar a los niños y a las niñas, a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena (...) que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. (...) la educación permite, en fin, avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social (...). A lo largo de la educación básica (...), los niños y las niñas, los jóvenes españoles sin discriminación de sexo desarrollarán una autonomía personal (...), adquirirán los aprendizajes de carácter básico, y se prepararán para incorporarse a la vida activa (...), recibirán la formación que les capacite para asumir sus deberes y ejercer sus derechos como ciudada-

nos. La actividad educativa atenderán la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo de todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas” (Art. 2.3.c, LOGSE, 1990).

“A lo largo de toda la enseñanza básica, se garantizará una educación común para los alumnos” (Art.6.1, LOGSE, 1990).

“En la elaboración de los materiales didácticos se propiciará la superación de todo tipo de estereotipos discriminatorios, subrayándose la igualdad de derechos entre los sexos” (Art.57.3, LOGSE, 1990).

Se trata, pues, de un nuevo enfoque que establece la necesidad de replantear la educación desde el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Este principio se desarrolla más pormenorizadamente en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas, por los que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y las enseñanzas mínimas de Primaria y Secundaria Obligatoria (...), por lo que queda reflejado en los objetivos de etapa, de las áreas, en los contenidos y en los criterios de evaluación, concediéndose gran relevancia a:

- La construcción de la identidad sexual desde el reconocimiento, aceptación y valoración de las diferencias rechazando la discriminación.
- El fomento de actitudes de respeto y solidaridad entre ambos sexos.
- La corresponsabilidad en las tareas y actividades domésticas y en el cuidado de las personas (trabajo reproductivo y ética del cuidado).
- El respeto en las relaciones afectivas y sexuales y en la identidad sexual sin prejuicios ni estereotipos.
- El nuevo enfoque de la educación física para desarrollar las capacidades corporales y no potenciar actitudes agresivas.
- El análisis del lenguaje sexista y cómo cambiarlo para que nombre a mujeres y a hombres.
- El análisis crítico del androcentrismo cultural y la introducción del estudio de la vida cotidiana en las épocas históricas y distribución de roles.
- El reconocimiento y valoración de la contribución de las mujeres a la sociedad desde el punto de vista económico, político y cultural.
- El estudio de los estereotipos sexistas que transmiten una imagen falsa de las mujeres (Instituto de la Mujer, 1992).

Asimismo, planteado el objetivo general de la no discriminación sexual en la LOGSE, más tarde surge, consecuentemente, la “Educación para Igualdad de Oportunidades de ambos sexos” como un tema transversal que forma parte del currículum escolar, con el fin de que el principio de no discriminación por razón sexo-género sea un elemento básico en la elaboración del proyecto educativo y un indicador de la calidad de la educación. He aquí algunas consideraciones previas para Educación Secundaria Obligatoria (Mañeru y Rubio, 1992: 46 y 43):

“Los estudios sobre las expectativas del profesorado y las interacciones que se dan en el aula en la Educación Secundaria Obligatoria, han sacado a la luz cómo, en muchos casos y de modo inconsciente, las ideas que tiene el profesorado de lo femenino y de lo masculino, conforman sus relaciones con las alumnas y alumnos, así como, los efectos que esto produce en la etapa de la adolescencia. Los alumnos reciben más dedicación en tiempo y atención, resultando ser el grupo más favorecido al reclamar más energías por parte del profesorado. También hay que tener presente que el conocimiento científico es una construcción humana que no está exenta de prejuicios ideológicos. Responde a una adhesión a ideas preconcebidas, a una selección cultural y a una concepción androcéntrica de la realidad. Por tanto, no recoge la experiencia femenina ni incorpora las aportaciones de las mujeres al desarrollo del conocimiento”.

Como venimos señalando, el análisis político de la legislación educativa española revela el carácter ideológico de la educación para la igualdad. De este modo, hay que decir que la LOGSE representa un antes y un después en este proceso y que sólo la LOE (2006) actualizará y revitalizará la coeducación. Así, por ejemplo, una ley educativa anterior (Ley Orgánica de Calidad de la Educación, 2002), de orientación más conservadora, sólo la menciona cuando habla de los principios de calidad del sistema educativo y no desarrolla estrategias que profundicen en la misma:

“(...) transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación ...” (Art.1.b, LOCE, 2002).

En cuanto a la legislación educativa vigente, es decir, la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006), hemos de empezar diciendo que en los últimos años, en España se han producido cambios legislativos importantes a nivel general, que han impulsado el avance de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en educación. Así, por ejemplo, la Ley Integral contra la Violencia de Género (2004), que determina las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos de la sociedad. En relación el ámbito educativo se especifican las obligaciones del sistema para transmitir valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres:

“El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos” (Art. 4.1, Ley Integral contra la Violencia de Género, 2004).

“Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para: a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas. d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico” (Art.7, Ley Integral contra la Violencia de Género).

En la misma dirección, la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006), en varios artículos, desarrolla los mismos aspectos sobre la educación para la igualdad entre hombres y mujeres, cuando se refiere a los principios

que la fundamentan, sus fines, los objetivos de la educación primaria, los de la ESO, el bachillerato, la formación profesional, la educación de personas adultas, la composición del Consejo Escolar del centro, las competencias del Consejo Escolar y las funciones de la inspección educativa. También se recoge que los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de la LOE. He aquí algunos de estos artículos:

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres” (Art.1, LOE, 2006).

“Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres” (Art. 126.2, LOE, 2006).

Asimismo, la Ley de Igualdad, 2007, profundiza en esta dirección, pretendiendo contribuir a hacer realidad el artículo 14 de la Constitución española (que proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo) y el artículo 9.2 (que consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas). Desde la consideración de que la igualdad entre mujeres y hombres

es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, y en tanto que es un principio fundamental en la Unión Europea desde su creación (y que ha sido profundizado desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, en 1999)⁴, se considera necesaria una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla⁵. Un ejemplo de ello es el Artículo 23 de la Ley de Igualdad (2007) donde se reconoce que el sistema educativo tendrá como uno de sus fines:

“la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros”.

También es fundamental el Artículo 24 de la Ley de Igualdad (2007), que explicita la integración del principio de igualdad en la política de educación:

1. Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:
 - a) La atención especial en los currículos y en todas las etapas edu-

4 “La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros”.

5 También, se explicita que “la mayor novedad de esta Ley radica en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio”.

- cativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.
 - c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.
 - d) La promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.
 - e) La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
 - f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia”.

4. Conclusión: cómo introducir la educación para la igualdad en los centros escolares y cómo mejorarla en el 2010

En primer lugar, la coeducación no puede reducirse al contenido de una materia, sino que tiene una dimensión transversal en el proyecto educativo de cada centro escolar. Para ello es necesario que el profesorado esté sensibilizado y con formación específica, al igual que las familias, las administraciones educativas y el alumnado. Igualmente, es necesario desarrollar metodologías participativas, una organización escolar más igualitaria, utilizar un lenguaje no sexista que visibilice y nombre a las mujeres, y un currículum que incluya los saberes y valores que, históricamente, han sido representados por las mujeres. Así pues, hay que revisar los libros de texto y los recursos educativos, así como contar con una formación específica del profesorado (formación inicial y formación permanente) y en las facultades de educación deben introducirse materias que propicien la coeducación en igualdad, a partir de un profesorado comprometido con esta tarea.

A lo largo de este documento, hemos mencionado las condiciones, medios y estrategias para introducir buenas prácticas coeducativas en

los centros. Actualmente, tenemos un marco legislativo favorable que impulsa la igualdad de oportunidades en la educación de nuestros alumnos y alumnas. Este es un requisito importante para legitimar y poner en valor las experiencias coeducativas que se vienen realizando en nuestro sistema educativo desde los años ochenta. Esa legislación actual regula las demandas más importantes que el profesorado coeducador viene demandando y las contempla como requisitos para lograr uno centros coeducativos: que exista una persona especializada en cada centro y consejo escolar que tenga la función de impulsar la coeducación; que la igualdad entre hombres y mujeres sea uno de los objetivos prioritarios de todos los niveles educativos; que el currículum sea coeducativo y que éste tema tenga un carácter transversal; que se promueva la investigación y se visibilicen los obstáculos para conseguir una escuela de la igualdad y una educación para la vida (...). Todavía es escasa la conciencia social sobre la existencia de una educación discriminadora en las aulas, en las familias, en la sociedad (...). Por ello, y dada la complejidad del escenario social en el que nos movemos, se necesita una *nueva mirada* que ponga en valor los conocimientos, realidades y experiencias que contribuyen a crear una sociedad más justa, más igualitaria y, en definitiva, más democrática.

Ahora bien, estando de acuerdo con el contenido de la legislación educativa de género de ámbito estatal, hemos de destacar algunas cuestiones básicas:

1. La *coeducación es un tema transversal del currículum y del proyecto educativo de centro*. Aunque es el profesorado (sensibilizado y formado) quien lidera el proceso de transformar el centro en un espacio coeducativo, es necesaria la implicación de las familias (escuelas de padres, asociación de padres y madres) y de la sociedad civil (ONGs), así como de otros profesionales de la educación (pedagogos, educadores sociales) que, de forma compartida entre varios centros, contribuyan a dinamizar el centro en esta dirección, tanto en horario escolar como extraescolar.
2. El *responsable en el centro de la coeducación* tiene que hacer visible y reconocer la contribución de las mujeres en la historia, la ciencia, la política, la cultura y el desarrollo de la sociedad (diagnóstico); también tiene que garantizar que el alumnado adquiere una formación básica para fomentar su autonomía personal y los conocimientos y habilidades para compartir responsabilidades

domésticas, familiares y de cuidado que, contribuyen a la eliminación de comportamientos sexistas (propuestas a los órganos de control y de gobierno); incorporar métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de hombres y de mujeres, visualizando a los grupos de mujeres que tienen varias discriminaciones (propuestas al claustro); fomentar la diversificación profesional (propuestas al claustro, al departamento de orientación, a la jefatura de estudios); asesorar al profesorado en la puesta en práctica de actuaciones o proyectos de igualdad (trabajo en equipo, formación); promover el respeto a la libre orientación sexual y el rechazo a todo tipo de violencia o agresión sexual (departamento de orientación, jefatura de estudios).

3. Es necesaria la *investigación sobre la educación para la igualdad* entre mujeres y hombres, capaz de evidenciar los avances y retrocesos en este sentido (libros de texto y lenguajes sexista, organización escolar, etc), así como en la prevención y eliminación de la violencia de género.
4. También es fundamental que existan *materiales y recursos didácticos coeducativos* para que el profesorado y las familias puedan utilizarlos en su función socializadora, y que se haga una eficaz difusión entre los mismos.
5. La *formación inicial y permanente del profesorado* tiene que incluir la educación para la igualdad de los géneros, conociendo *buenas prácticas coeducativas realistas y/o* experiencias de programas europeos (*Comenius*), saber qué se hace en otros países.
6. Es fundamental que los centros pertenezcan a *redes de centros coeducativos*, que compartan con otros compañeros sus inquietudes y experiencias coeducadoras; y que institucionalmente se les de prioridad en las convocatorias de innovación educativa y se les concedan los recursos humanos, económicos y materiales que precisen para realizar su trabajo.
7. La *legislación actual* permite poner en marcha la *escuela coeducadora*, como un elemento más de una sociedad democrática que profundiza en la igualdad real de las personas. En este sentido, es necesario que los centros incluyan datos desagregados por sexo en la memoria final de cada curso académico y en cualquier otro documento y/o registro que proporcione información sobre la or-

ganización y el funcionamiento del centro, así como un análisis y valoración de los mismos; que, para la elaboración y desarrollo de su *proyecto educativo*, tengan en cuenta la perspectiva de género; y que el equipo directivo de los centros educativos vele por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al uso de un lenguaje no sexista en todas las convocatorias y los documentos realizados en la comunidad educativa.

8. También es necesario el *compromiso institucional de la administración educativa regional*, -que es quien tiene las competencias educativas para legislar sobre esta cuestión que contempla la LOE-, para promocionar esta educación para la igualdad en los centros escolares. Es decir, que legisle y supervise para que una persona especialista asesore, impulse y coordine, -desde la Consejería de Educación, Formación y Empleo/ Instituto de la Mujer-, la coeducación en los centros; para que se favorezca y valore la formación permanente del profesorado y los esfuerzos docentes que se realizan; para que priorice esta línea de actuación con las asociaciones de padres, con los medios de comunicación y con las ONGs; y para que cada Consejo Escolar asigne a un miembro para que sea el responsable de la coeducación en el centro. En este sentido, Andalucía es un referente importante.

Por último, recordar que la coeducación no elimina, por sí misma, las desigualdades sociales por razón del sexo de las personas, pero sí es un instrumento eficaz para prevenir la violencia de género, y para conseguir más igualdad entre los hombres y las mujeres. No es una varita mágica, pero sí contribuye a transformar la sociedad, -junto a otras políticas de igualdad en la familia, en el trabajo, (...)-, para que sea más democrática cada día que pasa.

Referencias bibliográficas

- Instituto de la Mujer (1992). *La educación no sexista en la reforma educativa*. Madrid: Instituto de la Mujer, Serie Cuadernos de Educación No Sexista 1.
- López, A, y Madrid, J. M. (1998). *Lenguaje, sexismo, ideología y educación*. Murcia: K.R.
- Mañeru, A. y Rubio, E. (1992). *Educación para la Igualdad de Oportunidades de ambos sexos*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Subirats, M. (1994). Conquistar la igualdad: la coeducación hoy. *Revista Iberoamericana de Educación*, 6, en <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie06a02.htm>
- Subirats, M. (2007). La coeducación hoy: 10 ideas base, *Boletín Igualdad de Género y Educación UGT*, 4-5, en <http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/subirats.pdf>
- Subirats, M. y Brullet, C. (1988). *Rosa y azul. La transmisión de los géneros en la escuela mixta*. Madrid: Instituto de la Mujer.

Legislación:

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE 06-08-1970).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio de 1985, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 04-07-1985).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Organización General del Sistema Educativo (BOE 04-10-1990).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 29-12-2004).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 04-05-2006).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23-03-2007).
- Tratado de Amsterdam (1997) en <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>

